



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 232580-2019

Resolución Directoral

N° 1863-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 31 DIC. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 18.11.2019, presentado por la empresa TEXTILES CARRASCO S.A.C. representado por ALVINO CARRASCO RIVERO, quien solicita autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterránea de alumbramiento de un pozo tubular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que, el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo (...). La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos- CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 232580-2019

Ejecución de Obras en Fuentes Naturales aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Autorización de Ejecución de obra en un solo acto otorga: **a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento:** El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las comunidades Campesinas y Comunidades Nativas; **b) Aprobación del Sistema Hidráulico del proyecto:** El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de Aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto; **c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico** la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del citado Reglamento establece que para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con: **a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica;** **b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento;** **c) la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada;** **d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;** **e) cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. (...); f) la implantación de servidumbres voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que impone;**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1334-2019-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 25.09.2019, se aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tipo tubular, con fines de uso agrario, a favor de la empresa TEXTILES CARRASCO S.A.C.; con una demanda de 150 059 m³/año, cuya ubicación del punto de la probable perforación se localiza en las coordenadas UTM (WGS-84) 291 987-E y 8 671 518-N; la misma que fue rectificada mediante la Resolución Directoral N° 1447-2019-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA, en el extremo de los fines de uso de agua para uso industrial;

Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa TEXTILES CARRASCO S.A.C., se tiene que la recurrente sustenta su petición adjuntando los siguientes documentos: recibo de pago por derecho de trámite; copia de DNI del representante; copia del certificado literal de la partida N° 07070336 de inscripción de propiedad inmueble parcela doce de la Mz. I, emitida por la SUNARP; copia de la Resolución Directoral N° 923-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (08.11.2019), que aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la Planta de Pre Tejeduría y Planta de preparación, teñido, acabados de productos textiles, ubicado en la calle Los Rosales s/n Mz. I Lote 12 Urb. La Capitana distrito de Lurigancho-Chosica de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 2820-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM; memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo; anexa un CD que contiene información digital;





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 232580-2019

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 06.12.2019, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó el punto de ubicación donde se tiene proyectado perforar un pozo tipo tubular, localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 292 007-E y 8 671 498-N; en el lugar no se aprecia trabajos de perforación ni movimiento de tierra, ni maquinaria, el punto de referencia se encuentra dentro del predio de la solicitante;

Que, por medio del Informe Técnico N° 308-2019-ANA-AAA CF/CRH/CJPV de fecha 18.12.2019, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza concluyó señalando que: **a)** del análisis de los resultados del estudio, en el diseño físico preliminar del pozo y el diseño hidráulico, se considera las características del pozo, 21” de diámetro de perforación, 15” de diámetro de entubado, 100 m, de profundidad de pozo, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) **291 987-E y 8 671 518-N**; **b)** con respecto a la Certificación Ambiental, la administrada presenta la **Resolución Directoral N° 923-2019-PRODEUCE/DVMYPE-I/DGAAMI**, (08.11.2019), emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales e Industrias del Ministerio de la Producción, mediante el cual se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), ubicado en el lugar donde se localiza el pozo esto es en la calle las Codornices Mz. H-1, Lote 14 – Sub Lote N° 2 – Parcela B – Fundo Pedreros de Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; de su propiedad; **c)** con relación a la propiedad del predio se presenta copia de la Inscripción de Propiedad de Inmueble Parcela Doce de la Manzana I Lurigancho emitido por la SUNARP; con la cual queda acreditada la propiedad, asimismo, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra requiere 60 días calendarios para la perforación del pozo tubular, por lo que se debe autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea para la posterior obtención de la licencia de uso de agua subterránea, con fines industriales, conforme a las características que ahí se detallan;

Que, de lo expuesto, se debe autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, a favor de la empresa TEXTILES CARRASCO S.A.C., la que forman parte del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el citado Informe y la memoria descriptiva presentada por la citada empresa; cuya autorización de ejecución de obra tendrá un plazo de vigencia de sesenta (60) días calendario, por lo que lo solicitado por la administrada es procedente;

Que, estando al Informe Legal N° 426-2019-ANA-AAA-CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 26 de diciembre del 2019, con el visto del Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 232580-2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico subterránea para la perforación del pozo tubular; para la posterior obtención de la licencia de uso de agua subterránea para uso industrial, a favor la empresa TEXTILES CARRASCO S.A.C., de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Características de la Autorización de Ejecución de Obras

PERSONA JURIDICA	RUC	DIÁMETRO		PROFUNDIDAD DE POZO (m.)	COORDENADAS UTM (WGS 84) - ZONA 18S	
		PERFORACIÓN	ENTUBADO		ESTE	NORTE
TEXTILES CARRASCO S.A.C.	20505313098	21"	15"	100	291 987	8 671 518
TIPO DE POZO	FINES DE USO	UBICACIÓN POLÍTICA				
		DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO		
Tubular	Industrial	Lurigancho	Lima	Lima		



ARTICULO 2°.- La autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterránea tiene un plazo de vigencia de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, ni constituye derecho de uso de agua.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa TEXTILES CARRASCO S.A.C. y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales

Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
 Autoridad Nacional del Agua